



Modificaciones a las Reglas de la Secretaría de Economía en materia de Regla 8a y de NOM's

El 23 y 29 de octubre de 2018 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas modificaciones al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, a través de las cuales se adicionaron y ajustaron ciertos requisitos en relación con el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas y la autorización para realizar importaciones al amparo de la Regla 8ª de las Complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de dichas publicaciones, aunque recomendamos que las mismas sean revisadas a detalle para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash informativo.

Modificaciones a los criterios y requisitos para autorizar importaciones al amparo de la Regla 8ª

Para los efectos del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial (PROSEC) y la Regla 8ª de las Complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, se modifican los criterios y requisitos para autorizar la importación de insumos destinados a la producción de motocicletas y de televisores, mismos que entrarán en vigor a partir del 13 de noviembre de 2018, conforme a lo siguiente:

- *Fabricantes de motocicletas, trimotos y cuatrimotos*

Se adiciona el requisito de obtener el registro del programa de cadenas globales de proveeduría ante la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía (DGIPAT), para lo cual se debe presentar un plan anual de compras a proveedores nacionales de los componentes enumerados en la señalada publicación, o de los insumos (nacionales o importados) a utilizar para la producción de esos componentes.

Entre los componentes objeto de proveeduría nacional, se incluyen los manubrios, materiales de elastómero, paradores y parrillas tubulares, tornillería de ensamble y pintura para componentes tubulares, entre otros.

Adicionalmente, se establecen los criterios y requisitos para poder importar motores y bastidores (armazones, chasis, etc.) al amparo de la citada Regla 8ª, que se utilicen en la fabricación de motocicletas, trimotos y cuatrimotos.

– *Fabricantes de televisores*

Para los fabricantes con programa de la Industria Electrónica del Decreto PROSEC que estén interesados en obtener el permiso previo para la importación de insumos al amparo de la Regla 8ª y que ya se encontraban obligados a cumplir con el requisito de registro del programa de cadenas globales de proveeduría, se incorpora a las “hojas ópticas” dentro del listado de componentes del plan de compras a proveedores nacionales que dichos fabricantes deben presentar ante la DGIPAT.

NOM’s en importación - adición de bienes sujetos a cumplimiento y supuestos de excepción

Se realizaron diversos ajustes, adiciones y actualizaciones en relación con el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas (NOM’s) en el punto de entrada al país, entre las cuales destaca la modificación al esquema de excepción para las importaciones de mercancías destinadas al uso directo de la persona física que las importa, así como para las mercancías que no son objeto de comercialización con el público tal y como son importadas.

Dichas modificaciones entraron en vigor a partir del 24 de octubre de 2018, salvo el nuevo listado de las NOM’s que no podrán exceptuarse en los señalados supuestos, que entrará en vigor el 1º de marzo de 2019, conforme a lo siguiente:

– *Modificación al esquema de excepción de NOM’s en importación*

Se adiciona un listado de 64 NOM's cuyo cumplimiento no podrá exceptuarse al momento de introducción a territorio nacional con fundamento en los supuestos de excepción establecidos para las mercancías importadas por personas físicas para uso personal y para las mercancías que no son objeto de comercialización con el público tal y como son importadas.

Entre las NOM's que no podrán exceptuarse con base en los supuestos antes señalados, destacan las siguientes:

NOM's que no podrán exceptuarse en términos del Numeral 10, fracciones VII y VIII del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que se modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior	
NOM-208-SCFI-2016	Productos. Sistemas de Radiocomunicación que Emplean la Técnica de Espectro Disperso - Equipos de Radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902 MHz-928 MHz, 2400 MHz-2483.5 MHz y 5725 MHz-5850 MHz. Especificaciones y métodos de prueba.
NOM-026-ENER-2015	Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido (<i>Inverter</i>) con flujo de refrigerante variable, descarga libre y sin ductos de aire. Límites, métodos de prueba y etiquetado.
NOM-192-SCFI/SCT1-2013	Telecomunicaciones - aparatos de televisión y decodificadores - Especificaciones.
NOM-028-ENER-2010	Eficiencia energética de lámparas para uso general. Límites y métodos de prueba.
NOM-086-SCFI-2010	Industria hulera - llantas nuevas de construcción radial que son empleadas para cualquier vehículo con un peso bruto vehicular igual o menor a 4,536 kg (10,000 lb) - especificaciones de seguridad y métodos de prueba.
NOM-134-SCFI-1999	Válvulas para cámara y válvulas para rines utilizados para llantas tipo sin cámara - especificaciones de seguridad y métodos de prueba.
NOM-086/1-SCFI-2011	Industria hulera - llantas nuevas, de construcción radial que son empleadas en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg (10,000 lb) y llantas de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga - especificaciones de seguridad y métodos de prueba.
NOM-010-SESH-2012	Aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan gas L.P. o gas natural. Especificaciones y métodos de prueba.
NOM-011-ENER-2006	Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo central, paquete o dividido. Límites.
NOM-063-SCFI-2001	Productos eléctricos - conductores - requisitos de seguridad.

NOM-001-SCFI-1993	Aparatos electrónicos - aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica - requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo.
NOM-003-SCFI-2014	Productos eléctricos - especificaciones de seguridad.
NOM-161-SCFI-2003	Seguridad al usuario - juguetes - réplicas de armas de fuego - especificaciones de seguridad y métodos de prueba.
NOM-011-SESH-2012	Calentadores de agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible gas L.P. o gas natural - requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial (cancela a NOM-020-SEDG-2003).
NOM-005-ENER-2016	Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

Por otro lado, se precisa que el supuesto de excepción para el cumplimiento de NOM's previsto para importaciones temporales, incluye a las mercancías importadas al amparo de un Programa de la Industria Maquiladora, Manufacturera y de Servicios de Exportación (IMMEX).

Adicionalmente, se establecen supuestos de excepción para el cumplimiento de las NOM's en el punto de entrada al país, para los casos de importación de mercancías que se destinen a los regímenes aduaneros de Depósito Fiscal y de Recinto Fiscalizado Estratégico. No obstante, se precisa que la excepción prevista para las importaciones destinadas al régimen de Depósito Fiscal será aplicable siempre que las mercancías no se comercialicen en territorio nacional y sean para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.

– *Actualización del Anexo de NOM's*

Se actualiza el Anexo 2.4.1 (Anexo de NOM's) que se refiere a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) que están sujetas al cumplimiento de NOM's, a fin de eliminar la referencia a las NOM's que perdieron su vigencia y, en sustitución, contemplar las siguientes: NOM-005-ENER-2016, Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, métodos de prueba y etiquetado; NOM-030-ENER-2016, Eficacia luminosa de lámparas de diodos emisores de luz (led) integradas para iluminación general. Límites y métodos de prueba; NOM-114-SCFI-2016, Gatos hidráulicos tipo botella - Especificaciones de seguridad y métodos de prueba; NOM-021-ENER/SCFI-2017, Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario en acondicionadores de aire tipo cuarto. Límites, métodos de prueba y

etiquetado; y NOM-208-SCFI-2016, Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso - Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902 MHz-928 MHz, 2400 MHz-2483.5 MHz y 5725 MHz-5850 MHz - Especificaciones y métodos de prueba.

No obstante, para el cumplimiento de la NOM-114-SCFI-2006 (Gatos hidráulicos tipo botella), así como de la NOM-208-SCFI-2016 (Sistemas de radiocomunicación) antes señaladas, se prevé que los certificados vigentes emitidos conforme a las normas oficiales que fueron sustituidas podrán seguir utilizándose hasta el término de su vigencia.

- *Mercancías sujetas al cumplimiento de NOM's*

De acuerdo con la modificación al Anexo de NOM's, ciertas mercancías deben de cumplir con las normas oficiales, conforme a lo siguiente:

Fracciones arancelarias	Descripción de la mercancía	NOM y su descripción
8415.10.01	Acondicionadores de aire tipo <i>Inverter</i> , únicamente de pared o para ventanas, de capacidad inferior a 36,000 BTU/h (10,600 W), que no sean del tipo "sistema de elementos separados" (" <i>split-system</i> ")	NOM-021-ENER/SCFI-2017 Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario en acondicionadores de aire tipo cuarto. Límites, métodos de prueba y etiquetado. (referencia anterior NOM-021-ENER/SCFI-2008)
8415.10.01	Acondicionadores de aire tipo <i>Inverter</i> , cuando tengan capacidades nominales de enfriamiento de 1 Wt hasta 19,050 Wt que funcionan por compresión mecánica y que incluyen un serpentín evaporador enfriador de aire, un compresor de frecuencia y/o flujo de refrigerante variable y un serpentín condensador enfriado por aire	NOM-026-ENER-2015 Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido (<i>Inverter</i>) con flujo de refrigerante variable, descarga libre y sin ductos de aire. Límites, métodos de prueba y etiquetado.
8528.71.99	Aparatos receptores de televisión no concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (<i>display</i>) o pantalla de vídeo	NOM-192-SCFI/SCT1-2013 Telecomunicaciones - Aparatos de televisión y decodificadores - Especificaciones NOM-024-SCFI-2013 Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos.
8504.31.03 8504.31.99	Lámparas incandescentes con halógeno	NOM-058-SCFI-2017 Controladores para fuentes luminosas artificiales, con propósitos de iluminación en general - Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.
9026.20.06	Manómetros, vacuómetros o manovacuómetros, con elemento	NOM-013-SCFI-2004 Instrumentos de medición - Manómetros con elemento elástico -

	elástico	Especificaciones y métodos de prueba.
8517.12.01	Teléfonos celulares y demás	NOM-208-SCFI-2016 Productos. Sistemas de
8517.12.99	equipos de radiocomunicaciones	radiocomunicación que emplean la técnica de
8517.62.14	por espectro disperso que operen	espectro disperso - Equipos de
8517.69.03	en las bandas de frecuencias 902-	radiocomunicación por salto de frecuencia y
8518.10.02	928 MHz, 2400-2483.5 MHz y	por modulación digital a operar en las bandas
8518.10.99	5725-5850 MHz (Bluetooth y/o	902 MHz-928 MHz, 2400 MHz-2483.5 MHz y
8517.12.01	ZigBee en las bandas 902 MHz-	5725 MHz-5850 MHz - Especificaciones y
8518.30.03	928 MHz y/o 2,400.00 MHz-	métodos de prueba.
8518.30.04	2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN	
8518.30.99	y/o WPAN y/o WAN en las bandas	
8525.80.99	2,400.00 MHz-2,483.50 MHz y/o	
	5,725.00 MHz-5,850.00 MHz)	

* * * * *

Ciudad de México
 Noviembre de 2018

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2018, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.